



GUÍA DE ORIENTACIÓN



DERECHOS DE LAS PERSONAS INMIGRANTES

Oficina de Atención a las personas migrantes
Ayuntamiento de Alfagar



1. ¿QUÉ ES ESTAR EN SITUACIÓN IRREGULAR?

La situación administrativa de una persona extranjera se convierte en irregular cuando:

- No ha entrado de manera regular por puestos habilitados y con la documentación necesaria.
- Habiendo entrado de forma regular, ha cumplido el plazo de estancia y por tanto le ha caducado el visado; o porque habiendo entrado sin visado por no necesitarlo, ha sobrepasado los tres meses de estancia.
- Habiendo estado en situación regular, no ha podido renovar por diferentes motivos su autorización.

Existen cuatro circunstancias excepcionales que permiten tramitar el permiso de residencia sin tener que volver al país de origen a por un visado de residencia y trabajo:

- El **arraigo** social o laboral.
- La **protección internacional**.
- Por **razones humanitarias**.
 - Ser víctima de delito tipificado en Código Penal: delitos contra los derechos de los trabajadores
 - Ser víctima de delitos en los que haya concurrido la circunstancia agravante de comisión por motivos racistas, antisemitas u otra clase de discriminación.
 - Ser víctima de delitos por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar siempre que haya recaído resolución judicial.
 - Sufrir una enfermedad sobrevenida de carácter grave que requiera asistencia sanitaria especializada no accesible en su país de origen. Excepcionalmente no será preciso que sea sobrevenida en el supuesto de prolongar la permanencia de un menor extranjero desplazado temporalmente.

- Que su traslado al país del que son originarios o procedam, a efecto de solicitar el visado que corresponda, implique un peligro para seguridad o la de su familia.
- **Colaboración con autoridades** administrativas, judiciales, policiales y fiscales.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA EMPADRONARSE Y CÓMO SE HACE?

El padrón es un registro municipal que se gestiona el Ayuntamiento de cada localidad y que pretende contabilizar e identificar a los habitantes del municipio.

Una persona en situación irregular puede inscribirse en este registro pues también es vecino/a de la población. Para ello, en nuestro municipio se puede acudir a los siguientes registros para formalizar la inscripción:

- SAC-AYTO. Plaza del Ayuntamiento, 1
- SAC BARRIO ORBA. Pza. Poeta Miguel Hernández, 4

Se deberá acompañar la solicitud de una serie de documentación, infórmese previamente de lo que es necesario.

2.1. ¿A qué servicios permite acceder el empadronamiento?

El empadronamiento es un trámite que permite acceder a otros servicios como la **asistencia sanitaria o la escolarización**, pero es importante que se conozca la posibilidad que tienen las autoridades de cruzar y comprobar los datos de este registro, aunque no es una práctica habitual.



El empadronamiento no sólo puede reportar algunos de los beneficios señalados, sino que además es uno de los documentos de prueba principales a la hora de **demostrar el tiempo de permanencia en España** y solicitar la posterior **autorización de residencia mediante arraigo social**.



RECUERDA: Desde hace algunos años una nueva normativa **obliga** a todos los extranjeros no comunitarios, sin residencia permanente, a la renovación de este registro cada dos años; en caso contrario, se da de baja la inscripción.

3. ¿SE TIENE ACCESO A LA ASISTENCIA SANITARIA?

Toda persona empadronada accede a los servicios sanitarios públicos en igualdad de condiciones que los españoles residentes en el municipio. De manera genérica se requiere llevar empadronado un mínimo de 3 meses. Sin embargo, en el caso de la Comunidad Valenciana a través del Programa valenciano de asistencia sanitaria universal se garantiza a una serie de colectivos la asistencia sanitaria: menores de dieciocho años, las mujeres embarazadas y en casos de urgencia por enfermedad grave o accidente hasta la situación de alta médica.

Para obtener la tarjeta sanitaria se debe:

- Acudir al Centro de Salud correspondiente a la zona donde se vive.
- Llevar el pasaporte o documento de identidad emitido por una autoridad española y el empadronamiento.
- En el Centro de Salud si todo está correctamente se le entregará un documento SIP provisional, con el cual se tendrá que acudir al Centro Municipal Tauleta para la valoración y tramitación de la documentación.



El mismo día se deberá ir provisto de la siguiente documentación:

- Documento de identidad de la persona solicitante y si es el caso de un menor, de los documentos de sus tutores legales. En este último caso también se deberá acompañar del libro de familia.
- Certificado de empadronamiento histórico y preferentemente colectivo en el municipio acreditativo de estar más de tres meses empadronado.
- Informe médico que justifique patología para la tramitación de urgencia (si es el caso).

En todo caso, **si se trata de un menor de edad, una mujer embarazada o un caso de urgencia por enfermedad grave o accidente**, le atenderán incluso sin tarjeta sanitaria. En este último caso, es posible que le remitan una factura por los servicios recibidos que puede ser cancelada si se presenta la tarjeta sanitaria emitida antes o después de la atención urgente.

4. ¿SE PUEDE ACCEDER A CENTROS DE ENSEÑANZA?

La educación en España **es obligatoria desde los 6 hasta los 16 años**, por lo tanto, la Administración está obligada a aceptar la matrícula de cualquier estudiante que se encuentre en este tramo de edad. Los padres o tutores están obligados a tramitar esta matrícula tan pronto el/la niño/a se encuentre en España.

El acceso a la enseñanza de los mayores de 16 años, incluida la universitaria, al no ser obligatoria está condicionada a los particulares requisitos de entrada que establece cada centro, no pudiendo ser denegada por la situación administrativa de estancia irregular, dado que el derecho a la educación es universal y ha sido reconocido a todas las personas.



5. ¿CÓMO SE LOGRA EL RECONOCIMIENTO DE LOS ESTUDIOS EN ESPAÑA?

Si se dispone de título oficial no universitario, equivalente a la educación secundaria, bachillerato, formación profesional o estudios artísticos superiores, se puede solicitar una homologación/convalidación.

Si se dispone de estudios universitarios se puede solicitar ante el Ministerio de Educación una homologación de títulos de educación superior a los correspondientes títulos oficiales universitarios españoles de grado y máster que den acceso a profesión regulada en España. Si el título no aparece en el listado de profesiones reguladas en España, se puede solicitar ante el Ministerio de Educación una equivalencia de titulación de educación superior a las titulaciones universitarias oficiales de las ramas de conocimiento y campos específicos y al nivel académico de grado o máster.



Recuerda que en la documentación académica original debe figurar la Apostilla de la Haya o estar legalizada por vía diplomática (si tu país no tiene suscrito el Convenio de la Haya) y traducida por un traductor jurado o consular.

6. ¿CÓMO SE PUEDE REGULARIZAR LA SITUACIÓN EN ESPAÑA?

Hay diferentes vías según la situación de cada persona o las circunstancias excepcionales en las que se encuentre en el país.

En la Oficina de Atención a Inmigrantes se orienta sobre cada caso particular y sobre los requisitos necesarios para la tramitación de los permisos correspondientes.



6.1. ¿Cómo se puede renovar el permiso de residencia?

El plazo para renovar el permiso de residencia se fija **durante los 60 días previos a la fecha de caducidad de la tarjeta y hasta 90 días después**. En términos generales, debes demostrar que se dispone de contrato de trabajo o que continúan vigentes las circunstancias excepcionales que motivaron el primer permiso.

La renovación de la autorización de residencia o trabajo permite mantener la regularidad una vez terminado el plazo de tu autorización. El proceso más habitual consta de 4 fases:

Autorización inicial: Duración 1 año.

1ª Renovación: Duración 2 años.

2ª Renovación: Duración 2 años.

Larga duración o “permanente”: Duración 5 años.

Puedes informarte en la Oficina para obtener una atención personalizada al caso particular.

6.2. ¿Cómo se puede solicitar la reagrupación familiar?

Es necesario tener un informe de vivienda, que se solicita a la Oficina de Atención al Ciudadano del propio ayuntamiento. También se deben **demostrar que se disponen de recursos económicos suficientes** para la manutención de los familiares que ya residen en España y de los que se pretende reagrupar.

Recomendamos previamente a la solicitud, acercarte a la oficina para saber la documentación necesaria y requisitos que se deben cumplir.

7. ¿SE PUEDE CONTRAER MATRIMONIO SI SE ESTÁ EN SITUACIÓN IRREGULAR?

Cualquier persona independientemente de la situación administrativa en España puede contraer matrimonio. En España puede celebrarse matrimonio religioso o civil dependiendo de la decisión personal de los contrayentes. De los requisitos para contraer matrimonio civil se puede informar en las dependencias del Registro Civil más cercano al domicilio.

Cuando el matrimonio que se celebra es mixto (entre una persona española o residente de la Unión y una persona de nacionalidad extracomunitaria) **se realizan comprobaciones previas a la celebración del matrimonio** para verificar que la voluntad de los contrayentes se basa en el vínculo afectivo que les une.



Para ello se realiza una entrevista, habitualmente individual, para contrastar informaciones que pueda compartir la pareja y que den cuenta de la base de la relación (cómo se conocieron, datos de las respectivas familias, trabajo y rutinas habituales, etc.)

8. ¿SE PUEDE ALQUILAR O COMPRAR UNA VIVIENDA?

No existe ningún impedimento legal para que una persona sin la autorización de residencia necesaria, alquile o compre una vivienda. Es posible que, para alguno de los requisitos previos a la formalización de los contratos necesarios, se exija la realización de trámites para los que sí es necesario tener la autorización de residencia (p.ej. para obtener ayudas).



9. ¿EN QUÉ MOMENTO SE PUEDE PEDIR LA NACIONALIDAD ESPAÑOLA?

La nacionalidad por residencia la pueden solicitar los ciudadanos extracomunitarios que lleven un tiempo continuado de residencia legal.

Esta forma de adquisición de la nacionalidad exige la residencia de la persona en España **durante diez años de forma legal, continuada e inmediatamente anterior a la petición**. Existen casos en los que el período de residencia exigido se reduce, estos son:

- **5 años:** para la concesión de la nacionalidad española a aquellas personas que hayan obtenido la condición de refugiado.
- **2 años:** para los nacionales de países iberoamericanos, Andorra, Filipinas, Guinea Ecuatorial, Portugal o personas de origen sefardí.
- **1 año** para:
 - El que haya nacido en territorio español.
 - El que no ejerció debidamente su derecho a adquirir la nacionalidad española por opción.
 - El que haya estado sujeto legalmente a la tutela, guarda o acogimiento de un ciudadano o institución españoles durante dos años consecutivos, incluso si continuare en esta situación en el momento de la solicitud.
 - El que, en el momento de la solicitud, lleve un año casado con un español o española y no esté separado.
 - El viudo o viuda de española o español, si en el momento de la muerte del cónyuge no estaban separados.
 - El nacido fuera de España de padre o madre, (nacidos también fuera de España), abuelo o abuela, siempre que todos ellos originariamente hubieran sido españoles.

Además, se deberá acreditar buena conducta cívica, y suficiente grado de integración en la sociedad española (hecho que se acreditará mediante una entrevista personal).

10. ¿ESTAR EN SITUACIÓN IRREGULAR IMPLICA QUE PUEDAN EXPULSARTE DE TERRITORIO ESPAÑOL?

Si te encuentras sin la autorización necesaria es posible que en algún momento ésta sea requerida por las autoridades, al carecer de la misma, es obligatorio iniciar un procedimiento administrativo sancionador que debe resolverse en el plazo máximo de seis meses y que puede establecer, o no, la sanción de expulsión.

En todo caso, en el momento en el que se inicia el proceso, la persona extranjera debe ser asistida por un abogado de oficio e intérprete en caso de ser preciso. Este profesional u otro de tu elección puede defenderte a lo largo del proceso y es muy importante mantener contacto continuo con el/ella y ofrecerle toda la información que se estima pueda ser útil para defender el caso.

Si se es detenido por la policía por estar en España sin autorización de residencia y trabajo, le llevarán a Comisaría y abrirán un expediente sancionador que puede derivar en una orden de expulsión o una multa.

El tiempo máximo de detención en comisaría es de 72 horas. Durante ese plazo se puede quedar en libertad, o al contrario, ser ingresado en el Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE). Es la policía la que solicita al juez el ingreso en un Centro de Internamiento cuando se comete alguna infracción que conlleva la expulsión del territorio.

El tiempo máximo que se puede permanecer en el CIE es de 60 días. Si no ha sido posible llevar a cabo la expulsión antes de los 60 días, la policía tiene la obligación de poner en libertad a la persona.

Si finalmente se procede a una expulsión, se tendrá una prohibición de entrada en España durante un periodo de tiempo que puede variar entre 3 y 10 años.

En la ley de extranjería se especifica cuáles son aquellas infracciones por las que se puede expulsar legalmente. Los motivos más comunes de expulsión son los siguientes:

- No tener autorización de residencia o tenerla caducada más de 3 meses sin haber solicitado la renovación.
- Trabajar sin autorización de trabajo y además sin autorización de residencia.
- Ocultar de manera intencionada y grave los cambios que afecten a la nacionalidad, estado civil o domicilio, así como incurrir en falsedad en la declaración de los datos obligatorios para cumplimentar el alta en el padrón municipal.
- Incumplir las medidas judiciales impuestas por razón de seguridad pública: presentación periódica en juzgados o comisaría, alejamiento de fronteras o núcleos de población concretados singularmente.
- Participar en actividades contrarias al orden público consideradas como graves o muy graves en la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de Seguridad Ciudadana.
- Inducir a la inmigración clandestina.
- Contratar a otros/as extranjeros/as en situación administrativa irregular.
- Lucrarse empadronando de manera falsa en el domicilio.
- Simular una relación laboral falsa.



11. AYUDA AL RETORNO VOLUNTARIO

El programa de retorno voluntario ofrece la posibilidad de retornar voluntariamente al país de origen a aquellas personas nacionales de terceros países que cumplan los requisitos establecidos por cada convocatoria anual de subvenciones.

La gestión de estos programas está encomendada a organizaciones no gubernamentales y organizaciones internacionales especializadas en la atención de inmigrantes. En el caso de la Comunidad Valenciana, para este año se puede solicitar a través de las siguientes asociaciones:

- AMÉRICA-ESPAÑA, SOLIDARIDAD Y COOPERACIÓN (AESCO).
- FUNDACIÓN CEPAIM ACCIÓN INTEGRAL CON MIGRANTES.
- MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD (MPDL).
- RED ACOGE.
- YMCA.

Es una ayuda al retorno voluntario a su país a personas que se encuentren en España en situación administrativa irregular o regular. También ayuda a inmigrantes que están cobrando el paro en España y que quieran regresar a su país y terminar de percibir la ayuda del paro ya en su país.

Esta ayuda consiste en todos los casos en la entrega del billete de avión, tramitación de documentos, asesoría jurídica y psicológica. Además, a los beneficiarios sin recursos se les proporciona una ayuda económica (de hasta 450 €).

Los **requisitos** para acceder a esta ayuda son: encontrarse en España en situación administrativa irregular o regular; no ser ciudadano de la Unión de acuerdo al Tratado de Funcionamiento de la U.E.; encontrarse en situación de vulnerabilidad (por ejemplo, desempleados de larga duración, mujeres embarazadas sin recursos, personas con discapacidad...) y tener una estancia mínima de seis meses en España.



12. DIRECTORIO DE ENTIDADES

Recursos públicos

Ayuntamiento de Alfajar	Plaza del Ayuntamiento, 1 46910 - Alfajar Teléfono: 963182126
Policía Nacional, Brigada Provincial de Extranjería y Fronteras de Valencia	Calle de Zapadores, 52 - 2º 46006 - Valencia Teléfono: 963351106
Centro de internamiento de extranjeros (CIE)	Calle Zapadores, 48 46006 - Valencia Teléfonos: 963 351100 / 963 351120
Centros de salud	La asignación del centro de salud depende del domicilio. Se puede saber qué centro de salud te corresponde a través de la web: www.san.gva.es/buscador_recursos
Delegación de gobierno	Calle Colón, 60 46004 - Valencia Teléfono: 963079000
Oficinas de Extranjería	Sede 1 Calle Diputada Clara Campoamor esquina Motilla de Palancar, 23 46019 - Valencia Teléfono: 963079800
	Sede 2 Avenida Constitución, 106-108 46009 - Valencia Teléfono: 963079800
	Sede 3 Avenida Constitución, 116 46009 - Valencia Teléfono: 963079800
Registro civil	Avenida del Saler, 14 Ciudad de la Justicia 46012 - Valencia Teléfono: 961927101
Servicios Sociales	Calle Tauleta, 38 46910 - Alfajar Teléfono: 963182436

Directorio de consulados en la Comunidad Valenciana

<p>ALEMANIA valencia@hk-diplo.de Av. Marqués de Sotelo, 4 3º 9ª 46002 - Valencia Tel. +34 963 106 253</p>	<p>COSTA RICA manelalej@hotmail.com C/ Conde de Altea, 3-4-7ª 46005 - Valencia Tel. +34 96 374 75 42 - 662 369 484</p>
<p>AUSTRIA Convento Santa Clara, 10 - 3ª 46002 - Valencia Tel. +34 963 522 212</p>	<p>DINAMARCA Eugenia Viñes, 101 46011 - Valencia Tel. +34 963 335 719</p>
<p>BÉLGICA consuladodebelgica@wanadoo.es G.V. Ramón y Cajal, 33 - 1- 2º 46007 - Valencia Tel. +34 963 802 909</p>	<p>ECUADOR cecuvalencia@mmree.gov.ec C/ Marques de Sotelo 3 - 10ª 46002 - Valencia Tel. +34 96 342 75 09</p>
<p>BOLIVIA www.consuladodebolivia.es consulado@consuladodeboliviava.es C/ Maestro Palau, 8 Bajo 46008 - Valencia Tel. +34 96 315 42 25</p>	<p>EE.UU. valenciacons@telefonica.net Doctor Romagosa 1- 2 -Planta J 46002 - Valencia Tel. +34 963 516 973</p>
<p>BRASIL crsoriano@msn.com Avda de la Hispanidad, 6 46520 - Puerto de Sagunto (Valencia) Tel. +34 96 110 44 91</p>	<p>EL SALVADOR rbv@rree.gob.sv Cirilo Amorós, 53 - 5º 46004 - Valencia Tel. +34 963 527 058</p>
<p>BULGARIA C/ Antonio Suárez, 48 46021 - Valencia Tel. +34 96 369 09 21 - 96 369 17 88</p>	<p>ESTONIA Avda. Guillem de Castro, 141-2ª 46008 - Valencia Tel. +34 678 391 407</p>
<p>BURKINA FASO www.consulat-burkinaespagne.org info@consulat-burkinaespagne.org Plaza Huerto Sogueros, 7-3º-1ª 12001 - Castellón Tel. +34 96 425 64 55</p>	<p>FILIPINAS philcv@gmail.com Av. del Puerto nº 308-1º-3ª 46024 - Valencia Tel. +34 96 330 76 41 - 676 67 55 62</p>
<p>CHILE webmaster@a-e-b.es Marqués de Sotelo 4- 5ª-1ª 46002 - Valencia Tel. +34 963 944 028</p>	<p>FINLANDIA www.finlandia.es alamar@consulhfinlandia.com Conde Salvatierra de Álava, 11 46004 - Valencia Tel. +34 963 525 250</p>
<p>COLOMBIA C/Plaza Tetuán, 8 46003 - Valencia Tel. +34 963 509 442 tramitesyservicios@cancilleria.gov.co</p>	<p>FRANCIA www.consulfrance-madrid.org Cronista Carreres, 11- 1A 46003 - Valencia Tel. +34 963 510 359</p>
<p>COSTA MARFIL Pelayo, 7 / 46007 Valencia Tel. +34 963 515 049</p>	<p>GUATEMALA guatevalencia@infonegocio.com Dr. Moliner 2- 8ª-15ª 46010 - Valencia Tel. +34 963 392 543</p>

<p>HONDURAS www.embahonduras.es hnvalenciaspain.consulado@gmail.com C/ Salvador Pau, 34-8ª 46021 - Valencia Tel. +34 96 389 09 94</p>	<p>NORUEGA consuladonoruegaval@gmail.com Avda. del Puerto, 312 46024 - Valencia Tel. +34 963 310 887</p>
<p>HUNGRÍA hungria@grupoland.com Álvaro de Bazán, 3-2º 46010 - Valencia Tel. +34 963 933 631</p>	<p>PAÍSES BAJOS (HOLANDA) nlgovvlc@gmail.com C/ Músico Gines, 16-3º-5ª 46022 - Valencia Tel. +34 639 707 465</p>
<p>ISLANDIA consuladoislandia@yahoo.es Plaza Porta de la Mar, 4 Bajo 3 46004 - Valencia Tel. +34 963 517 275</p>	<p>PANAMÁ consulpanamavalencia@hotmail.com Av. Puerto, 320-2º 46024 - Valencia Tel. +34 963 303 028</p>
<p>ITALIA C/ Quart, 14 Bajo 46001 - Valencia Tel. +34 96 321 72 34</p>	<p>PERÚ info@consuladoperuvalencia.org Plaza los Pinazo, 2-3º 46004 - Valencia Tel. +34 96 352 44 63 - 963 515 927</p>
<p>LITUANIA consul.es3@urm.lt Julio Antonio, 3-1º-2ª 46007 - Valencia Tel. +34 963 816 291</p>	<p>POLONIA www.Polonia-Valencia.es consulpolvalencia@gmail.com Avda. Cortes Valencianas 35 1º - 2ª 46015 - Valencia Tel. +34 963 580 002</p>
<p>MACEDONIA www.mfa.gov.mk con.mac.vlc@gmail.com Avda. San José de la Montaña, 14-1ª 46008 - Valencia Tel. +34 963 230 601</p>	<p>REINO UNIDO Alicante.Consulate@fco.gov.uk Plaza Calvo Sotelo, 1-2ª 03001 - Alicante Tel. +34 965 21 60 22</p>
<p>MALTA C/ San Vicente Mártir, 95, 3A 46002 - Valencia Tel. +34 96 341 00 60</p>	<p>REPÚBLICA DOMINICANA San Vicente Mártir, 100-2º 46007 - Valencia Tel. +34 963 521 780</p>
<p>MARRUECOS La Paz, 38 46003 - Valencia Tel. +34 963 523 443</p>	<p>RUMANÍA www.madrid.mae.ro C/ Larra, 2 Bajo 12006 - Castellón de la Plana Tel. +34 96 421 61 72 - 96 421 62 24</p>
<p>MÉXICO secretaria@consulmexvalencia.com Plaza Cánovas del Castillo, 1- 2ª – 46005 - Valencia Tel. +34 96 321 43 54</p>	<p>SEYCHELLES www.seychelles.com casintd@gmail.com C/ Salamanca, 7-20ª 46005 - Valencia Tel. +34 96 113 26 03</p>
<p>MÓNACO consulmonacoval@hotmail.com Avda. María Cristina, 1-5º 46001 - Valencia Tel. +34 963 514 795</p>	<p>SUECIA www.sweden.se consuladosueciavalencia@hotmail.com C/ Pascual y Genis, 20-5º 46002 - Valencia Tel. +34 963 940 375</p>

SUIZA

valencia@honorarvertretung.ch
Apartado de Correos nº 12151
46020 - Valencia
Tel. +34 669 437 457

TURQUÍA

consuladodeturquiavalencia@hotmail.com
C/ Ribera, 18-14º
46002 - Valencia
Tel. +34 671 54 81 22 - 96 331 70 99

UCRANIA

www.embucrania.org.es
lmromero@lmrvabogados.com
C/ Gran Vía Marqués del Turia, 49, 7
46005 - Valencia
Tel. +34 963 517 836

URUGUAY

www.consuladouy-bcn.org
conuruvalencia@yahoo.com
Pza. del Ayuntamiento, 5-4º-11º
46002 - Valencia
Tel. +34 96 205 74 45